"consideración militar" por ser conformes dichas Resoluciones con el de ordenamiento jurídico; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988,-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Subsecretario.

17619 ORDEN 413/38519/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Dulego.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de unica instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Dulego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 16 de enero y 2 de diciembre de 1985, sobre baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso d'allamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Dulego contra la Orden 120/2812/1984, de 23 de febrero, publicado en el "Diario Oficial" del 27, número 48, por la que se dispuso su baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, y contra la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de 16 de enero de 1986, denegatoria de su reingreso en el Cuerpo, y contra el acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 2 de diciembre de dicho año, desetimatorio del recurso de alzada contra el acuerdo por ser tedos conformes recurso de alzada contra el anterior acuerdo, por ser todos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los articulos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos v

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

ORDEN 413/38521/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 16 de julio de 17620 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Garcia López.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, sobre aplicación a Mutilados de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García López contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, comprensivas del sueldo integro, complemento de disponibilidad forzosa y pensión de mutilación, debemos declarar y declaramos la conformidad de la resolución recurrida con el ordenamiento jurídico; sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuició de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Regula-dora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos, Sres, Subsecretario y General Director de Mutilados.

ORDEN 413/38522/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia 17621 Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián López García.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julián López García, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Administración Miligar de 30 de abril de 1985 y 3 de octubre de 1984, sobre denegación de permanencia en servicio activo hasta la dad de retiro es ha distado rentencia con fecha 3 de abril de 1987, que edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 635/1986, interpuesto por el Letrado don Miguel Mediano Rubio, en nombre y representación y defensa de don Julián López García, contra las Resoluciones de la Administración Militar de 30 de abril de 1985 y 3 de octubre de 1984, y por ello debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y así plenamente vigentes y eficaces; sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y

revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la

Ley de Jurisdicción.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Regula-dora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1986, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3,º de la de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos, Sres, Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

ORDEN 413/38524/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Bilbao, dictada con fecha 28 de marzo de 17622 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Souto Ares.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Audiencia Territorial de Bilbao, entre partes, de una, como demandante, don Juan Carlos Souto Ares, quien postura por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de agosto de 1984, sobre lesiones que sufrió en un accidente militar, estando de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Desestimando el presente recurso número 127/1985, promovido por la Letrada señora Andia Berrojalbiz, en representación de don Juan Carlos Souto Ares, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de agosto de 1984, que valoró con un total de 36 puntos las lesiones sufridas durante el servicio militar por el recurrente, declaramos ajustado a derecho dicho acto impugnado y lo confirmamos. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los

autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»